



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**
PRESIDENTE EJECUTIVO

De : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley N° 13363/2025-CR, *"Proyecto de Ley que establece la homologación de los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los percibidos por los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la implementación de nueva escala salarial para el personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al Decreto Legislativo 728"*

Referencia : a) Oficio N° 01678-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N° 1339-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13363/2025-CR, *"Proyecto de Ley que establece la homologación de los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los percibidos por los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la implementación de nueva escala salarial para el personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al Decreto Legislativo 728"* (en adelante, el Proyecto de Ley).

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Competencias de SERVIR

- 1.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), al cual se le atribuye, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho sistema¹.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El artículo 1 del Proyecto de Ley, señala que tiene por finalidad lo siguiente: *"homologar, por todo concepto, los ingresos que perciben los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los*

¹ Artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ES5ED8J



que corresponden a los jueces supremos del Poder Judicial; y, además, autorizar la aprobación implementación de una nueva escala remunerativa aplicable al personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728."

- 2.2 Por su parte, el artículo 2 del Proyecto de Ley, dispone que a partir de la vigencia de la presente Ley (en caso llegue a aprobarse), los miembros de la Junta Nacional de Justicia percibirán ingresos equivalentes, por todo concepto, a los que reciben los jueces supremos del Poder Judicial. Con el fin de ejecutar lo previsto en este artículo, y para la promulgación del decreto supremo mencionado en el párrafo final del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se exceptúa a la Junta Nacional de Justicia de las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de las limitaciones establecidas en el artículo 9 de dicha norma y en la correspondiente al Año Fiscal 2026, así como las previstas en la Ley N° 28212, Ley que regula las percepciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, y sus enmiendas.
- 2.3 Del mismo modo, el artículo 3 del Proyecto de Ley autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del Año Fiscal 2026, a aprobar la nueva escala de ingresos para los servidores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728. Para la implementación de la escala aprobada, la Junta Nacional de Justicia queda facultada a efectuar, exclusivamente con cargo a sus recursos institucionales y conforme a la normativa vigente en materia presupuestaria, las modificaciones presupuestales internas que resulten necesarias en el nivel funcional-programático. La aprobación de la escala y las modificaciones a que se refiere el numeral anterior no generará demanda adicional de recursos al Tesoro Público y se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia.
- 2.4 El artículo 4 del Proyecto de Ley, refiere que a efectos de materializar lo dispuesto en los artículos anteriores, se autoriza a la Junta Nacional de Justicia a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a su presupuesto institucional. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Junta Nacional de Justicia, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación de la presente disposición.
- 2.5 La Exposición de Motivos, fundamenta la iniciativa legislativa señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

"Mantener esta desigualdad contraviene el mandato constitucional que reconoce la equivalencia funcional entre ambos órganos y compromete la independencia institucional de la JNJ, cuya autonomía debe reflejarse también en el trato remunerativo. En consecuencia, la homologación de las remuneraciones entre jueces supremos y miembros de la JNJ no solo constituye un acto de justicia funcional y equidad salarial, sino una exigencia constitucional indispensable para preservar la independencia y coherencia del sistema de justicia.

De manera complementaria a los argumentos expuestos, es preciso señalar que el análisis del contexto actual revela también la necesidad de esta equiparación de ingresos, esto considerando las nuevas funciones asignadas a la Junta desde su creación -las que no tenía el ex Consejo Nacional de la Magistratura-. Una de ellas es la referida a llevar a cabo los procedimientos de evaluación parcial de desempeño de jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años y seis meses, esto de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ES5ED8J



conformidad con lo establecido por el artículo 154 inciso 2) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 inciso c) de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Este procedimiento tiene como finalidad conocer el rendimiento y méritos de los jueces y fiscales, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia, permitiendo así fortalecer y mejorar el sistema de justicia, promoviendo una justicia confiable, eficaz, eficiente, transparente, idónea y libre de corrupción; asegurando el mantenimiento de las capacidades, cualidades personales y profesionales que garanticen el correcto ejercicio de las funciones judiciales y fiscales involucrados en el procedimiento.

De este modo, el procedimiento de evaluación parcial de desempeño resulta ser uno de tipo estratégico orientado al conocimiento objetivo de los logros, aportes, competencias, potencialidades, limitaciones, oportunidades de mejoras y debilidades (de ser el caso) tanto del juez como del fiscal de todos los niveles."

2.6 Respetto del Análisis Costo – Beneficio, se precisa que:

"b) Efectos monetarios y no monetarios:

Monetarios: Utilización de recursos institucionales existentes (saldos y reordenamiento).

No monetarios: Mayor independencia judicial, reducción de rotación laboral, mayor retención de talento, fortalecimiento de la gestión institucional.

c) Impacto económico:

La iniciativa no genera gasto adicional al Tesoro si las medidas se financian con recursos propios de la JNJ; cualquier impacto fiscal será objeto de opinión técnica del MEF previa aprobación de la escala."

III. Análisis del Proyecto de Ley

Sobre el objeto de la propuesta normativa y su vinculación al SAGRH

- 3.1 De la lectura de la fórmula legal y la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley bajo análisis se advierte que el mismo tiene dos objetivos: 1) **la homologación de los conceptos remunerativos** y los beneficios de los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los de los jueces supremos del Poder Judicial; así como, 2) **autorizar la aprobación e implementación de una nueva escala remunerativa** aplicable a los servidores de la Junta Nacional de Justicia sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- 3.2 Al respecto, es importante señalar que **los miembros de la Junta Nacional de Justicia**, en su condición de altos funcionarios que integran un organismo constitucional autónomo, ejercen funciones públicas bajo un **régimen constitucional especial**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 150 de la Constitución Política del Perú**² y la **Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia**.

² **Artículo 150. Junta Nacional de Justicia**

La Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular. La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ES5ED8J



- 3.3 Así, se advierte que **Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia**, regula, entre otros, los siguientes aspectos:

Octava. Adecuación al régimen del Servicio Civil (SERVIR)

La Junta Nacional de Justicia se encuentra bajo el régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (SERVIR). Para tal efecto, este organismo lleva a cabo el proceso de su adecuación a dicha norma."

- 3.4 No obstante, en lo que respecta al régimen de contratación o vinculación, en atención a la Octava Disposición Complementaria Transitoria, el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por la Resolución N° 036-2024-P-JNJ, de fecha 26 de agosto de 2024, y sus modificatorias, precisa lo siguiente sobre el régimen laboral de la referida entidad: ***"Los miembros de la Junta Nacional de Justicia se encuentran bajo el régimen laboral de la Ley Servir [sic]. En tanto se realice el procedimiento de tránsito al régimen de la Ley Servir [sic], el personal administrativo se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, así como en el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057."***
- 3.5 Considerando ese contexto, se advierte que la propuesta normativa se vincula con el **Subsistema de Gestión de la Compensación** del SAGRH (subsistema 5), **específicamente con las compensaciones económicas³**, toda vez que se pretende disponer la homologación de las remuneraciones que perciben los jueces supremos, haciendo extensiva a favor de los miembros de la Junta Nacional de Justicia; así como autorizar la aprobación e implementación de una nueva escala remunerativa aplicable a los servidores de la Junta Nacional de Justicia sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- 3.6 Dicho esto, resulta necesario precisar que, en relación con las propuestas vinculadas al **Subsistema de Gestión de la Compensación**, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021⁴ se establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1666⁵ y su modificatoria⁶, se dispone que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por principios, entre los cuales encontramos al principio de exclusividad, a través del cual se precisa que la competencia exclusiva y excluyente corresponde a la DGGFRH, quien emite opinión vinculante en las materias de su competencia.
- 3.7 Asimismo, se advierte que las disposiciones normativas propuestas tienen impacto presupuestal, por lo cual, corresponde al MEF, en el marco de sus competencias establecidas en

³ Este subsistema incluye la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil, como contraprestación a la contribución de este a los fines de la organización, de acuerdo con el puesto que ocupa (literal i de subnumeral 6.1.5 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE). Dentro del proceso de Administración de compensaciones se encuentra la gestión de las **compensaciones económicas** y no económicas.

⁴ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

⁵ Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

⁶ Nos referimos a la Ley N° 32448, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ES5ED8J



el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁷, emitir opinión respecto de las medidas que plantea el Proyecto de Ley.

- 3.8 En esa línea, siendo que el propósito del Proyecto de Ley es la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios de los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los de los jueces supremos del Poder Judicial; así como, autorizar la aprobación e implementación de una nueva escala remunerativa aplicable a los servidores de la Junta Nacional de Justicia sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, lo cual se relaciona a los ingresos del personal del Sector Público, y conforme a lo mencionado previamente, corresponderá al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en el marco de su competencia.**

Sobre la reforma a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 3.9 Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso considerar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se gestó como una de las reformas más ambiciosas del Estado en materia de recursos humanos. Esta reforma busca profesionalizar el servicio civil⁸ a través de la meritocracia y finalizar con el desorden existente y la dispersión salarial, estableciendo reglas claras para el acceso a la función pública y el establecimiento de remuneraciones⁹ que respondan a criterios objetivos y uniformes, en relación a las funciones y/o grado de responsabilidad¹⁰ de los servidores públicos, que se encuentran previamente clasificados en grupos y niveles o categorías¹¹, que responden a una estructura de puestos definida transversalmente para toda la función pública. En esa línea, el Poder Ejecutivo viene realizando esfuerzos para la implementación del régimen del servicio civil, como un régimen laboral único para todos los servidores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país. Es así que, a través del Decreto Legislativo N° 1602¹², se busca impulsar el tránsito de las entidades públicas (Fase 1) y de los servidores públicos (Fase 2) que prestan servicios en ellas (entre ellos, los servidores del régimen del D. Leg. 728), para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizarlo.
- 3.10 La implementación de la reforma del Servicio Civil, a través del tránsito a la Ley N° 30057, se configura como la solución a los problemas planteados ante la diversidad de regímenes laborales en el sector público, es decir, busca no sólo ordenar los nuevos ingresos del Estado, sino también ha diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos y, al interior de cada

⁷ El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, señala:
"Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

5.1 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, manteniendo relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego o en la Entidad Pública, según corresponda, y con el Responsable del Programa Presupuestal. (...)

⁸ Es el conjunto de personas que están al servicio del Estado y comprende a los servidores de todas las entidades independiente mente de su nivel de gobierno, incluyendo a los servidores del régimen de la LSC y aquellos cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo Nos 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y, Decreto legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; entre otros.

⁹ Establecido por Decreto Supremo N° 138-2014-EF, Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

¹⁰ En referencia a los perfiles de puestos, según los lineamientos dispuestos en la [Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos.](#)

¹¹ En referencia a las familias y roles dispuestos para los grupos de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias, según los lineamientos establecidos en la [Directiva N° 001-2024-SERVIR-GPGSC, Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo \(MPT\) aplicables al Régimen del Servicio Civil.](#)

¹² Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ES5ED8J



nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.

- 3.11 Por tanto, resulta necesario que cualquier propuesta normativa que incremente beneficios económicos, se formule considerando la coherencia con el proceso de tránsito hacia la Ley del Servicio Civil. En ese marco, se recomienda que la legislación se oriente a **incentivar el tránsito voluntario** de los servidores de la Junta Nacional de Justicia al nuevo régimen, y no a establecer disposiciones que, al equiparar beneficios con las entidades del régimen vigente, **reduzcan el interés o generen desincentivos** para dicho proceso.

Otras consideraciones a tener en cuenta

- 3.12 Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley bajo análisis pretende: 1) la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios de los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los de los jueces supremos del Poder Judicial; así como, 2) autorizar la aprobación e implementación de una nueva escala remunerativa aplicable a los servidores de la Junta Nacional de Justicia sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 728; resulta oportuno señalar que, de aprobarse la propuesta normativa, esta traería consigo un impacto en el presupuesto público. En consecuencia, se considera necesario recordar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que:

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.**" (Énfasis agregado)

- 3.13 Sobre el particular, cabe traer a colación que, con relación a dicha **prohibición de gasto**, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional, ha señalado¹³ que:

"(...) esta Dirección General considera, respecto a la prohibición de gasto público descrita en el artículo 79 de la Constitución que, en la formulación de proyectos de ley, los congresistas de la República, deben observar los siguientes criterios:

- a) *Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias, según los criterios jurisprudenciales del máximo intérprete de la Constitución, que son:*
- i) *Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir que **no puede implicar la generación de gasto público que sea imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.***
 - ii) *Que en el íter legislativo de dicha iniciativa legislativa haya participado el Poder Ejecutivo consintiendo su aprobación.*

¹³ En el Boletín Especial Edición Fiestas Patrias extraído de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/4479066-boletin-especialedicionfiestas-patrias>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ES5ED8J



- b) *Los congresistas de la República no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley. Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.*

En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.

- c) *Los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo obligaciones al Estado **siempre que no generen gasto público**, y que puedan constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario”.*

- 3.14 Por consiguiente, recomendamos tener en consideración lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en atención al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional.

IV. Conclusiones y recomendaciones

- 4.1 Con respecto al Proyecto de Ley N° 13363/2025-CR, “Proyecto de Ley que establece la homologación de los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los percibidos por los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la implementación de nueva escala salarial para el personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al Decreto Legislativo 728”, se concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los analizado en el presente informe técnico.
- 4.2 Sin perjuicio de ello, es importante tener en consideración que, ante la diversidad de bandas remunerativas de los regímenes laborales en el sector público, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley N° 30057, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas. Por lo tanto, se recomienda que la legislación se oriente a **incentivar el tránsito voluntario** de sus servidores al nuevo régimen, y no a establecer disposiciones que, al equiparar beneficios con las entidades del régimen vigente, **reduzcan el interés o generen desincentivos** para dicho proceso.
- 4.3 Finalmente, se recomienda tener en consideración lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en atención al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional (citado en los numerales 3.13 y 3.14 del presente Informe Técnico), en relación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ES5ED8J



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

con la **prohibición de gasto en la formulación de proyectos normativos** establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, se adjuntan los respectivos proyectos de Oficio de respuesta para el Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por

BETSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerente (a) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Políticas del Servicio Civil (e)

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

IVANA JAVIER CUBA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANAMARIA COLLANTES CACHAY

Analista Jurídico i de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ES5ED8J